do_[3].



Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **494/2022-12**. formado con motivo de substanciación de la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA, interpuesta la demandada en por parte lo principal, [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do [3], ante la Ciudadana Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del expediente 46/2021-3 relativo al "JUICIO **SUMARIO** CIVIL" promovido por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda

RESULTANDOS:

1. El tres de febrero de dos mil veintiuno, [No.4] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en la VÍA SUMARIA CIVIL, interpuso demanda contra [No.5] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3] y OTROS, demandado entre otras prestaciones "EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA", así como el pago de gastos y costas, (a fojas 2 a 24 de autos de origen).

2. La que, por acuerdo de doce marzo de dos mil veintiuno, (a fojas 32 a 35 de autos de origen), y previo escrito de subsanación de prevención, se tuvo por admitida la demanda entablada y se ordenó emplazar a la parte demandada

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demanda do [3] en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de cinco días diera contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo se tuvo por no presentada la demanda entablada en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, y el DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

- 3.- En veintiuno de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo el emplazamiento de la parte demandada, como consta, (a fojas 48 a 50 de autos de origen).
- **4.-** Mediante escrito presentado, en veintiocho de junio de dos mil veintidós, compareció el demandado en lo principal

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], a dar contestación a la demanda entablada en su contra, interponiendo la excepción de incompetencia por declinatoria en virtud de que el objeto del contrato se encuentra dentro del núcleo ejidal.



5.- En veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado en tiempo y forma a [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3] en su carácter de demandado dentro del juicio de origen, asimismo se tuvo por admitida la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por el recurrente, misma que ordenó remitir testimonio de todo lo actuado al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para la substanciación de la incompetencia por declinatoria en razón de la materia planteada por el demandado en lo principal.

6. Por auto, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, esta Sala tuvo por recibido el testimonio para la substanciación de la incompetencia planteada, turnándose este a la ponencia respectiva; se dio vista las partes por el plazo de <u>tres días</u> para que ofrecieran pruebas y alegatos; (a fojas 5 a 6 del Toca de Apelación), respectivamente expresando sus alegatos

Y por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se citó para oír resolución; lo que, se hace ahora al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver la excepción de incompetencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 15,43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 1114 y 1117 del Código de Comercio en vigor.

II. Este Tribunal de Alzada estima IMPROCEDENTE la Excepción de Incompetencia por Declinatoria en Razón de la Materia, planteada por la parte demandada en el juicio principal, en atención a las consideraciones que en líneas que prosiguen se exponen.

En primer, término conviene citar de manera literal lo estipulado por el ordinal **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un



servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

En esa virtud, tenemos al presente caso que, la Excepción de Incompetencia por Declinatoria por Razón de Materia, promovida por el demandado [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3] la hizo consistir en lo siguiente (a foja 51 a 52 de autos de origen):

"...EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. – Consistente en que, el predio materia del presente juicio es ejidal toda vez que se ubica [No.10] ELIMINADO_el_domicilio_[27], y por lo tanto, Su señoría es incompetente por razón de materia para conocer del presente juicio sumario civil, sobre otorgamiento y firma de escritura pública".

En esa virtud, es importante destacar en lo que aquí interesa esta problemática planteada por la parte demandada

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], será estudiada por cuestión metodológica, en función de la siguiente interrogante:

¿Es competente la Ciudadana Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el conocimiento, continuación y resolución del juicio SUMARIO CIVIL DE FIRMA Y

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, en razón de la materia?

Atendiendo a lo anterior, se responderá a la interrogante con base al criterio planteado, toda vez que el excepcionista, señala la excepción por razón de la materia.

Para dar respuesta a la interrogante planteada por el demandado en lo principal, en lo que respecta al caso en concreto, es importante destacar que, el actor [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandó en la vía SUMARIA CIVIL, las siguientes prestaciones:

A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, del inmueble, formado por la fusión de los [No.13]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; con la superficie medidas y colindancias que más adelante se señalaran.

B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen por la tramitación del presente juicio en virtud de que debido a los actos ilícitos del citado demandado me vi en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un licenciado en derecho para incoar en el presente juicio.

En ese sentido, esta Superioridad estima que resulta conducente determinar los tres criterios a los que se encuentra sujeta la competencia de los Órganos Jurisdiccionales, para conocer de un negocio.

En ese tenor, es importante mencionar que para poder dirimir un conflicto todo órgano jurisdiccional primeramente, debe de ser competente, entendiendo por



competencia, la facultad establecida en la ley, que otorga al juzgador junto con el deber de conocer y juzgar lo sometido ante su potestad, entendida ésta como la facultad o potestad para impartir justicia o dirimir conflictos, pero esta facultad encuentra su limitante en la competencia.

Frecuentemente se confunden estos dos conceptos, pero debe entenderse que la **jurisdicción** es la potestad de que se hallan revestidos los Jueces para administrar justicia, y la **competencia**, la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas.

En efecto, es así, ya que todos los jueces ejercen jurisdicción, pero no toda jurisdicción que se ejerce es competencia pues esta se determina, ya sea en razón de cuantía, territorio, grado o materia, ello tal y como lo señala el artículo 23 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

"ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio".

En esa virtud, la **competencia por territorio**, esta se basa en la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que tenga competencia para conocer de algún conflicto, puesto que fuera de ese límite territorial entonces carecerá de competencia para dirimir conflictos.

En ese mismo tenor, tenemos que por cuanto a la **competencia por grado**, va encaminada a las acciones y actuaciones que se pueden emprender ante determinados órganos jurisdiccionales quienes, en determinadas instancias conocen de ciertas actuaciones.

En tales condiciones, la **competencia por cuantía** se fija atendiendo a la suerte principal del negocio que se reclama en la acción la parte actora, sin que en esta deba incluir el importe de réditos, daños, perjuicios y demás accesorios.

De igual forma, lo que, corresponde a la competencia por materia, debemos de establecer que se basa en la especialidad que se atribuye a un órgano jurisdiccional, para conocer de las controversias referentes a una determinada rama del derecho, es decir, se basa en el interés preponderante del negocio o bien, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto, lo que permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales.

Por su parte, tenemos que **la competencia por razón de materia** es un presupuesto procesal, naturalmente de análisis preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda, por lo que debe ser atendido de una manera primordial, lo anterior en observancia de lo previsto en el



numeral **29** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que lo siguiente:

"ARTICULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Porción normativa de la que, tenemos que, la competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar.

En ese sentido, el recurrente estima, que el predio en litis es parte del régimen agrario, al estar ubicado el mismo dentro del ejido de San Antón, y que por lo tanto, la juez de instancia carece de competencia para conocer del presente juicio sumario.

En esa virtud, contrario a lo que señala el dicho predio se encuentra fuera del régimen recurrente. poligonal agrario [No.14] ELIMINADO el domicilio [27]; ya que, como consta (a fojas 12 de autos de origen), certificado de libertad de gravamen, emitido, por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de veintisiete de agosto de dos mil veinte, se advierte que el inmueble en litis. ubicado en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27] se encuentra

incorporado del régimen de propiedad civil, al encontrase el mismo inscrito en el mencionado instituto registral.

Si no que, solo reporta a la fecha del informe, una anotación marginal, por orden judicial, girada por el Juez Primero en el Primer Distrito Judicial del Estado De Morelos, derivada de un procedimiento civil, promovido por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], y [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]Aunado a ello, dentro de los documentos exhibidos por el actor en el juicio de origen, como documentos fundatorios de su acción, exhibe título de propiedad del inmueble en litis, mismo que fue expedido por instrucciones de Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Mexicanos, el cual fue expedido en veinticinco de enero de dos mil nueve, esto (a fojas 13 de autos de origen).

De ahí lo improcedente, de la excepción planteada por el demandado en el juicio de origen, puesto que tal y como se desprende del mismo, dicho predio fue incorporado al régimen de propiedad privada.

Asimismo, como se advierte (a fojas 15 de autos de origen), dicho predio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, con fecha de registro treinta de julio de dos mil catorce, y numero de control interno 326, bajo el número de folio electrónico inmobiliario [No.19] ELIMINADO el No. 76 [76].



En esa tesitura, esta Superioridad estima, que es improcedente, la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por el demandado en el juicio de origen, pues contrario a lo que este señala, el inmueble, se encuentra como ha quedado de manifiesto incorporado al régimen de la propiedad privada, contrario a lo que señalo el impetrante.

De igual forma, no se inadvierte por parte de esta Alzada, que si bien es cierto, mediante auto de diez de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó desahogar el informe de autoridad a cargo del Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, (a fojas 10 de autos del toca civil), para que este si el inmueble informara ubicado en [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y a la fecha no se ha recibido, ante los medios de pruebas que corren agregados en autos, no constituye impedimento alguno para resolver la presente incompetencia, pues los mismo se estiman suficientes.

Por otra parte, no se inadvierten, los diversos requerimientos al excepcioncita [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], para que proporcionara a este Tribunal la identificación de las Coordenadas Geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal o Sistema de Referencia), del predio materia de la litis, auto que fue notificado en catorce de febrero de dos mil veintitrés, y ante la

falta de contestación de este le fueron impuestas diversas multas, por lo que, se le tuvo por fenecido el plazo concedido para que proporcionara a este Tribunal lo solicitado por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés (a fojas 24 a 25 de autos del toca civil de apelación).

En ese sentido, es importante destacar que cuando las partes contendientes en un juicio no admiten la competencia del órgano jurisdiccional que está conociendo de un asunto, ya sea por *grado*, *materia*, *territorio* o *cuantía*, la forma de hacer valer su inconformidad será a través de alguna excepción de incompetencia ya sea por declinatoria o por inhibitoria, como lo disponen los artículos 41¹, 42² y 43³ del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, como al caso acontece, en el que la parte demandada en el juicio principal

¹ **ARTÍCULO 41.-** Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

² ARTÍCULO 42.- Trámite de la inhibitoria. Si el órgano ante quien se promueva la inhibitoria admite su competencia, en resolución fundada, mandará librar oficio requiriendo al Tribunal que estime incompetente para que le remita las actuaciones. Si el Tribunal requerido sostiene su competencia, lo hará saber así al requirente, en cuyo caso ambos tribunales remitirán testimonio de las actuaciones respectivas al superior. Recibidos los autos por el Superior, se citará al actor y al demandado a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirá sus pruebas y alegatos, así como las argumentaciones judiciales en que se sostiene la competencia de ambos órganos y pronunciará resolución.

³ ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público



estima que, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, carece de competencia, por razón de la materia como lo expresó.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la parte disconforme recurrente; la Ciudadana Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, si es competente para seguir conociendo hasta su total sustanciación final el juicio de donde emana la excepción, en virtud de las consideraciones antes expresadas.

En esa virtud, y ante lo improcedente de los argumentos del disconforme, que sustentan la excepción de incompetencia declinatoria por razón de la materia, es válidamente determinar válidamente que la Ciudadana Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ES COMPETENTE para seguir conocer del juicio de donde emana el que se resuelve.

No obstante lo anterior, no se desconoce que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales competentes que estarán expeditos para impartirla, es decir, que deben tener competencia para dirimir esos conflictos ya sea por grado, materia, cuantía o territorio.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...". Del precepto legal antes invocado se colige que ninguna persona puede ser molestada en su persona en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de."

Del precepto legal antes invocado se colige que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito con Registro digital: 175082, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/43, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531, Tipo: Jurisprudencia

"FUNDAMENTACIÓN MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA EXPLICAR. DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica



defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento suficiente mínimo pero para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". **CUARTO** TRIBUNAL **COLEGIADO** ΕN **MATERIA** ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De ahí que, esta superioridad estima que los motivos de disconformidad expuestos por el disconforme son **Improcedentes** para declarar procedente la excepción en estudio, con lo cual se resuelve la interrogante planteada, en el caso.

III.- En las apuntaladas condiciones, esta Alzada estima que es IMPROCEDENTE la EXCEPCIÓN DE POR RAZÓN DE LA **INCOMPETENCIA MATERIA** demandado interpuesta por el en lo principal [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demanda do [3], contra la Ciudadana Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, deberá seguir conociendo del juicio de origen y concluir el mismo.

IV.- CONDENA AL PAGO DE MULTA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, in fine del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, en virtud

Documento para versión electrónica. El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de actualizarse las hipótesis previstas por las partes y atendiendo en específico a la parte considerativa II, III de esta sentencia, se hace CONDENA al pago de una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, al prudente arbitrio de esta potestad, a cargo de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], y favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **29**, **41**, **42**, **43**, **105**, **106** y **550** del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara IMPROCEDENTE la Excepción de Incompetencia por Declinatoria en Razón de la Materia interpuesta por el demandado en lo principal, en los autos relativos al "Juicio Sumario Civil", promovido por

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
, contra

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 46/2021-3, en consecuencia;

SEGUNDO. - La Ciudadana Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del



Estado de Morelos, es legalmente competente, para seguir conociendo y fallar hasta su total conclusión el juicio antes descrito.

TERCERO. - Se condena al pago de la multa impuesta en el presente, a cargo de [No.26] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], parte demandada en lo principal, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el considerando II, III y IV de la presente resolución.

CUARTO. -Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por Unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS Integrante, M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN Presidenta de la Sala; y M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 494/2022-12, del expediente 46/2021-3 CIAA/JLLF/mgee



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art oculos 6 inciso A fracci on II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art oculos 6 inciso A fracci on II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. **

No.19 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.